



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Lunes, 23 de octubre de 1989. — Edición especial n.º 36

Página 219

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 66/1989, de 4 de octubre, regulador de subvenciones a líneas de débil tráfico 220

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia.—Anuncio de concurso para la contratación del servicio de descarga, transporte, almacenamiento y distribución de 20.000 toneladas métricas de alfalfa en cubos para alimentación ganadera 222

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 66/1989, de 4 de octubre, regulador de subvenciones a líneas de débil tráfico.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.5 del Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias en materia de transportes por carretera, encontrándose regulado su alcance más explícitamente, en el Real Decreto 2.351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios, a esta Comunidad.

Dentro de este sector existen algunas empresas que, en cumplimiento de las cláusulas concesionales de sus líneas regulares de viajeros, realizan el transporte en condiciones de baja rentabilidad económica, derivada del escaso índice de utilización de las mismas.

La Diputación Regional de Cantabria, con el fin de mantener estos servicios, dado el interés social que representan, regula, en el presente Decreto, un sistema de ayudas a las empresas afectadas.

En su virtud, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de octubre de 1989,

DISPONGO

Primero. Disposiciones generales

Artículo primero. Las normas contenidas en el presente Decreto constituyen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones de los transportes públicos de viajeros por carretera, cuyas líneas son calificadas de débil tráfico y relativas al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.º Por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y con periodicidad anual se publicará la correspondiente convocatoria de subvenciones, en función de las disponibilidades presupuestarias. En lo no regulado por este Decreto, se estará a lo prevenido en las normas de la respectiva convocatoria.

Artículo 3.º La aportación económica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, tendrá la consideración de subvención a fondo perdido, sometida a las normas de este Decreto y encuadrada en la convocatoria correspondiente, con cargo a sus propios presupuestos. Los créditos que se habiliten a tal fin revestirán la consideración de transferencias corrientes.

Segundo. Objeto de la subvención

Artículo 4.º Las subvenciones previstas estarán dirigidas a aquellas empresas dedicadas al transporte público regular de viajeros por carretera, cuyas líneas sean calificadas de débil tráfico.

Tercero. Beneficiarios

Artículo 5.º Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en el presente Decreto las empresas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser imprescindible, el servicio, para la comunicación de los núcleos de población por ella atendidos.

b) No exceder de trescientas personas por kilómetro de itinerario, el conjunto de población atendida, excluida la del núcleo urbano de mayor número de habitantes entre las atendidas.

c) No ser superior a seis el número de vehículos afectos al servicio.

d) La licencia y el domicilio fiscal deberán estar radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien, serán concesionarias del servicio regular de transporte de viajeros por carretera cuyo itinerario discorra íntegramente por el territorio de Cantabria. No obstante, podrán acogerse aquellas líneas de débil tráfico que, realizando esencialmente tráficos entre poblaciones de la región, se consideren de interés primordial.

e) Que en la explotación se haya producido déficit en los dos años inmediatamente anteriores, siempre que la deuda del servicio no sea imputable a la gestión del concesionario, sino que venga provocado por la prestación de servicios exigidos por el interés público, en condiciones de baja ocupación.

Cuarto. Solicitudes y ocupación

Artículo 6.º

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y en modelo impreso (anexo I) se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

I. Instancia debidamente fechada y firmada.

II. Memoria explicativa y justificativa de la petición.

III. Fotocopia del documento nacional de identidad del titular o del representante, en su caso, de la entidad solicitante.

IV. Fotocopia de la licencia fiscal del año en que se solicita la subvención, justificándose tal extremo mediante el alta o el último recibo.

V. En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

VI. Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

VII. Fotocopia de la última declaración sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades, según corresponda, así como la liquidación de IVA. Dichos extremos se acreditarán presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante

los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

VIII. Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la Oficina Recaudadora relativos a la liquidación de cuotas no incluidas en la certificación. Dicha documentación deberá acreditar los siguientes extremos:

a) Estar inscrita la empresa en la Seguridad Social o, en su caso, el beneficiario afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad de la empresa o sujeto responsable.

b) Haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.

3. Deberán, asimismo, acompañarse los siguientes datos referentes a la actividad:

I. Estudio económico relativo a los costes correspondientes a la cuenta de explotación de 1988 en la línea regular.

II. Datos referidos a 1988 según modelos que, al efecto, se facilitarán en el Servicio de Transportes de la Dirección Regional de Industria.

III. Las empresas concesionarias que realicen servicios de transporte escolar y/o de trabajadores, adjuntarán declaración sobre los mismos.

IV. Justificación de la titularidad de la concesión.

V. Cuadro de tarifas en vigor.

VI. Certificado de los Ayuntamientos por los que discurra la línea, indicando el censo oficial de los núcleos urbanos atendidos por la misma.

VII. Justificación del número de vehículos afectados al servicio.

VIII. Plano del itinerario de la línea, en el que se reflejen distancias parciales entre paradas. Dicho plano ha de estar visado por técnico competente.

IX. Declaración jurada de no tener débito económico, por sanción firme en vía administrativa, de la normativa sobre inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera.

4. Los documentos citados en los apartados anteriores se presentarán por duplicado y deberán ser co-tejados y compulsados, con los originales, por el centro gestor.

5. Los plazos para la presentación de solicitudes se determinarán en las respectivas órdenes anuales de convocatoria.

Quinto. Tramitación

Artículo 7.º

1. Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. La Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

3. A la vista de la solicitud y de la documentación requerida, la Dirección Regional completará el expediente con un informe, firmado por el director regional y cuyo contenido mínimo será el siguiente:

a) Referencia a la personalidad del peticionario.

b) Norma reguladora de la subvención.

c) Propuesta razonada de la subvención, con expresa mención de su cuantía.

Artículo 8.º Finalizado el plazo de admisión de solicitudes los expedientes así documentados, serán enviados por la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones a la Intervención Delegada para su fiscalización.

Artículo 9.º Informado por la Intervención Delegada, sin que ésta haya formulado reparo alguno, será remitido el expediente a la Secretaría General Técnica con minuta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno.

Artículo 10. El Consejo de Gobierno aprobará la relación de beneficiarios y cuantías a la vista de los expedientes e informes sometidos a su deliberación. El acuerdo emitido se notificará, por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, a los peticionarios.

Sexto. Inspección y seguimiento

Artículo 11. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad en el desarrollo de programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca.

Artículo 12. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro, total o parcial, del importe de la misma en el plazo de quince días.

De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones en el plazo determinado, se promoverá la acción efectiva, prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

Artículo 13. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, para dictar

cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 5 de octubre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL,

Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES

Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,

Gonzalo Piñeiro García-Lago

ANEXO I

Apellidos y nombre/razón social
 D. N. I. / C. I. F. / N. I. F.
 Domicilio Teléfono
 Localidad C. P.
 Actividad
 Dirección del centro de trabajo
 Banco Sucursal N.º cta.
 C. N. A. E. (1)

(1) Clasificación Nacional de Actividades Económicas. Espacio reservado a la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones.

EXPONE:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones a concesionarios de líneas de débil tráfico publicada, en el «Boletín Oficial de Cantabria» número... de... de... de 19..., y considerando reunir los requisitos exigidos en el Decreto.../89, de... de...,

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención por importe de... pesetas, para los siguientes fines:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Memoria explicativa y justificativa.
- Fotocopia del D. N. I.
- Fotocopia de licencia fiscal.
- Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad o, en su caso, datos del promotor y proyecto de estatutos si se encuentra en fase de constitución.
- Declaración jurada de no tener contraídas deudas con la Diputación Regional.
- Declaraciones y documentos de ingreso del IRPF, I. Sociedades e IVA.
- Documentación acreditativa de inscripción, alta y pagos a la Seguridad Social.

Otra documentación: (Artículo 6.3 del Decreto regulador).

En..... a..... de..... de 19.....

Fdo.:

ILMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA.
 DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso

Objeto: Contratación del servicio de descarga, transporte, almacenamiento y distribución de 20.000 toneladas métricas de alfalfa en cubos para alimentación ganadera.

Tipo máximo de licitación: A determinar por los licitadores.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Garantías: La provisional será de cien mil (100.000) pesetas. La definitiva, el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de plicas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del día 31 de octubre de 1989. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del día 2 de noviembre de 1989, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 11 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 19 de octubre de 1989.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1989. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003